

**INFORME DE GESTIÓN DE LAS DECISIONES
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -
PARA LA VIGENCIA DE JULIO A DICIEMBRE DE 2025.**

Índice

1. Introducción

2. Marco Legal

- Constitución Política de Colombia
- Decretos
- Resoluciones de Carácter Interno

3. Objetivo del informe

4. Resumen ejecutivo

5. Alcance

6. Desarrollo de la actividad

- a. Periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
- b. Verificación de la reglamentación del Comité de Conciliación y defensa judicial, identificando la normatividad vigente en conjunto con los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
 - Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR
 - Conformación e integración del Comité de Conciliación
 - Trámite de impedimentos y recusaciones.
- c. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación.
 - Informe de gestión sobre el ejercicio de funciones del comité de conciliación.

7. Funciones del secretario del Comité

- Análisis de las funciones previstas en el numeral 3, del artículo 2 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:
- Sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Corpocesar
- Elaboración y trámite de actas.
- Análisis estadístico de las sesiones del comité de conciliación y defensa judicial – período julio a diciembre de 2025

8. Conclusiones y recomendaciones

1. Introducción

La Ley 2220 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"*, definió a los Comités de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

El señalado Estatuto de Conciliación, consagró como una de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación, la de preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, cada seis (6) meses.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en su calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 numeral 3 de la Ley 2220 de 2022 presenta los resultados del seguimiento de las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2025.

2. Marco legal

Constitución Política de Colombia.

Leyes

- Ley 2220 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"*.

Decretos

- Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación.
- Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

Resoluciones de carácter Interno

- Resolución 261 del 27 de abril de 2007 *"Por medio del cual se crea el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR"*.
- Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 *"Por medio de la cual se unifica la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno y demás temas atinentes al comité de conciliación de la corporación autónoma regional del cesar – Corpocesar."*
- Manual de prevención del daño antijurídico y defensa jurídica de la corporación autónoma regional del cesar – Corpocesar del 11 de junio de 2019.

3. Objetivo del informe:

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de Corpocesar a través del análisis del contenido de las actas suscritas con ocasión de las sesiones desarrolladas en el periodo comprendido entre julio y diciembre de la vigencia 2025, a efectos de establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior la secretaria técnica del comité, verificará a través del presente informe que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones que le son inherentes conforme la normatividad vigente que lo rige.

4. Resumen Ejecutivo

En el período objeto de informe, el comité ha trabajado en la implementación de las acciones aprobadas y adoptadas a través de la Resolución No. 0854 del 31 de agosto de 2017 expedida por esta corporación, en procura de la efectividad y el respeto de los derechos y garantías de los individuos con el objeto de que puedan acceder a una administración de justicia de manera célere, empleando una técnica, racional y eficiente de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, a continuación, se detalla la gestión realizada y los resultados obtenidos.

La Resolución No. 0854 del 31 de agosto de 2017, ordenó: **"ARTÍCULO PRIMERO:** *Unificar la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno y demás atinentes al Comité de Conciliación y defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".*", por lo que es la disposición normativa interna que regula el funcionamiento del Comité, amén de la integración normativa que exige la materia.

5. Alcance

En aras de dar cumplimiento al deber que le asiste a la secretaría técnica del Comité y que motiva la presentación de este informe, se procederá a la verificación de la gestión realizada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, durante los meses de julio a diciembre de la vigencia en curso, así como de la ejecución de sus decisiones.

Teniendo en cuenta la finalidad del informe que nos ocupa, se hace necesario decantar los aspectos que a continuación se exponen, requeridos para valorar la gestión del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR:

- a. Periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- b. Reglamentación del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
- c. Miembros integrantes del Comité, funciones, convocatorias, sesiones, análisis estadístico de las decisiones, así como actas y demás documentos suscritos en razón de las sesiones surtidas en el periodo sobre el cual se rinde este informe.
- d. Conclusiones y recomendaciones producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y de Defensa Judicial de Corpocesar.

6. Desarrollo de la actividad

a. Periodicidad de las reuniones del Comité

Se refiere el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, a la periodicidad con la que deben efectuarse las reuniones del Comité de Conciliación, y en este sentido señala que "(...) se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan"; Verificados los archivos físicos y digitales que reposan en la Secretaría General de esta Corporación relacionados con las sesiones adelantadas por el Comité, en ejercicio de la secretaría técnica es posible indicar que entre los meses de julio y diciembre de 2025, se han desarrollado cinco (05) reuniones, que en su mayoría contaron con la totalidad de los miembros que conformar esa instancia.

La periodicidad de las reuniones del Comité, depende también de las solicitudes que se radiquen en la entidad, en cumplimiento del Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que al respecto dispone "(...) Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos".

b. Reglamentación del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.

➤ **Reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR**

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, por medio de la Resolución 261 del 27 de abril de 2007 creo el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial para su entidad, el cual a su vez, mediante la Resolución No. 0854 del 31 de agosto de 2017, esta corporación, unificó la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno, y en ese entendido resolvió integrar el comité de conciliación y de defensa judicial de esta corporación, la cual se constituye como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, e igualmente establece su reglamento interno, conforme a lo aprobado por los miembros de comité de conciliación en sesión del 17 de julio de 2017.

➤ **Conformación e Integración del Comité de Conciliación**

Así las cosas, se dispuso en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 que el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar, estaría conformado así:

1. El Director General de la entidad, quien lo presidirá
2. El Jefe de Oficina Asesora Jurídica
3. El Secretario General, quien ejercerá la Secretaría Técnica
4. El Subdirector General del Área Administrativa y Financiera

Los funcionarios anteriormente relacionados tendrán voz y voto y serán miembros permanentes, asimismo la participación de los integrantes es indelegable, salvo la del Director General, quien podrá delegar en el asesor de despacho u otro profesional del nivel directivo.

Serán invitados el (la) Jefe de Control interno, el (la) apoderado (a) que represente los intereses de la entidad y los servidores públicos que por su condición o especialidad en determinados temas deban asistir para un caso concreto, quienes tendrán únicamente derecho a voz dentro de la respectiva sesión.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz y con voto en los términos del numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de noviembre de 2011 y el artículo 4 del Acuerdo 1 del 24 de mayo del 2013, emitido por el Consejo Directivo de la mencionada Agencia.

➤ **Trámite de impedimentos y recusaciones.**

Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de las decisiones del comité de conciliación, a sus miembros les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, de lo anterior los miembros del comité de conciliación y defensa judicial aplicaran lo previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 el cual establece lo siguiente:

*"(...) Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en una de las causales de impedimento a que se refiere **el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución 0854 de 2017**, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la Iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.*

Al inicio de la sesión los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designarán un miembro ad-hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado (...)". (Lo subrayado en negrillas se encuentra por fuera del texto original).

➤ **Funciones del comité de conciliación**

El comité de conciliación en cumplimiento de las funciones del artículo 2 numeral 4 de la Resolución Interna 0854 del 31 de agosto de 2017, ha adelantado las acciones que a continuación se exponen:

Numerales 1 y 2 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:

“(…) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad
(…)”.

➤ **Observaciones a los numerales 1 y 2**

En atención a que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, expidió la circular 07 del 10 de septiembre de 2025, mediante el cual impartió los nuevos lineamientos para la formulación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, dejando sin vigencia las circulares externas No. 5 del 27 de septiembre de 2019 y 09 del 24 de julio de 2023, a lo cual esta corporación en atención a la disposición en mención decidió optar por crear una nueva Política que tuviera en cuenta dichos lineamientos.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, se priorizaron 3 causas de litigiosidad o daño antijurídico, teniendo como insumos el reporte de litigiosidad reportado por la Oficina Jurídica de esta Corporación, así como los riesgos inherentes a la actividad de Corpocesar.

Tales causales son:

1. Incumplimiento contractual en la ejecución de contratos celebrados por la entidad:

- **Plan de Acción:**

Causa: Incumplimiento contractual en la ejecución de contratos celebrados por la entidad

Justificación: La entidad presenta reiterados procesos de reparación directa originados en el incumplimiento de obligaciones contractuales, lo cual evidencia debilidades en la planeación, supervisión y control de los contratos. Esta situación genera un alto riesgo patrimonial y es prevenible mediante la adopción de medidas administrativas y de fortalecimiento institucional

Origen: Como origen de esta causa, se definieron las siguientes subcausas a saber:

- Deficiente supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos, lo que impide detectar oportunamente incumplimientos contractuales
- Falta de claridad en la asignación de responsabilidades y funciones de los supervisores de contratos
- Insuficiente capacitación de los supervisores y ordenadores del gasto en materia de obligaciones contractuales y consecuencias jurídicas del incumplimiento

Medida: Como medida para atacar estas sub-causas, dentro de la discusión y definición del plan de acción de la política se definió efectuar un procedimiento interno obligatorio de supervisión y seguimiento contractual, aplicable a los contratos relacionados con la gestión ambiental, que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de los recursos

Mecanismo: Expedición de circular interna que adopte el instructivo de supervisión contractual y desarrollo de jornadas de capacitación técnica y jurídica

Seguimiento semestral al cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante informes de supervisión

Ejecución del mecanismo: Seguimiento periódico a la ejecución de los contratos mediante informes de supervisión y revisión jurídica, con el fin de prevenir incumplimientos contractuales y reducir el riesgo de daño antijurídico

Área Responsable: Oficina Jurídica de Corpocesar

Divulgación: Socialización de los lineamientos mediante circular interna, publicación en la página institucional y jornadas de capacitación

Vigencia: la vigencia de esta medida va desde 31 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028

2. Fallas administrativas en el ejercicio de las funciones misionales y administrativas de la entidad.

• Plan de Acción:

Causa: Fallas administrativas en el ejercicio de las funciones misionales y administrativas de la entidad.

Justificación: Se evidencian procesos judiciales originados en actuaciones administrativas irregulares, deficiente planeación y errores en la toma de decisiones, lo que ha generado condenas y un riesgo patrimonial para la entidad. Esta causa es reiterativa, prevenible y atribuible a debilidades internas en los procedimientos administrativos.

Origen: Como origen de esta causa, se definieron las siguientes subcausas a saber:

- Deficiente planeación administrativa en la adopción y ejecución de decisiones institucionales
- Expedición de actos administrativos sin adecuada motivación jurídica y técnica
- Falta de control y verificación interna previa a la expedición de actos administrativos.

Medida: Establecer un protocolo interno para la elaboración, revisión y expedición de actos administrativos ambientales, conforme a las disposiciones del CPACA y la normativa ambiental vigente

Mecanismo: Expedición de circular interna adoptando el protocolo y realización de capacitaciones institucionales.

Ejecución del mecanismo: Aplicación de revisión jurídica previa y protocolos internos para garantizar la correcta motivación y expedición de los actos administrativos conforme al CPACA

Área responsable: Oficina jurídica - Coordinaciones

Divulgación: Publicación del protocolo en intranet y socialización mediante capacitaciones y circulares internas.

Vigencia: la vigencia de esta medida va desde 31 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028

3. Incumplimiento de obligaciones económicas claras, expresas y exigibles, derivado de deficiencias en la planeación financiera y en la gestión presupuestal para la atención de condenas judiciales

- **Plan de Acción**

Justificación: La entidad enfrenta procesos ejecutivos que generan condenas automáticas y afectan el presupuesto institucional, evidenciando debilidades en la planeación financiera y el seguimiento a las obligaciones económicas, situación que es prevenible mediante controles internos adecuados

Origen: Como origen de esta causa, se definieron las siguientes subcausas a saber:

- Ausencia de un fondo específico para atender el pago de condenas judiciales y conciliaciones.
- Falta de seguimiento oportuno a las obligaciones económicas derivadas de sentencias y actos administrativos
- Deficiente programación presupuestal para el pago de obligaciones económicas exigible

Medida: Implementar un sistema de control y seguimiento de obligaciones económicas que incluya la creación y operación de un fondo para el pago de condenas judiciales, con el fin de garantizar la atención oportuna de las obligaciones a cargo de la entidad

Mecanismo: Implementación de alertas internas de vencimiento de obligaciones y reuniones trimestrales de seguimiento financiero

Ejecución del mecanismo: Creación formal del fondo para el pago de condenas mediante acto administrativo, definición de su reglamento interno, y seguimiento periódico a las obligaciones judiciales y económicas de la entidad

Área responsable: Área de Contratación

Divulgación: Socialización de los mecanismos mediante circulares internas y reuniones de seguimiento.

Vigencia: la vigencia de esta medida va desde 31 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028

La Política de Prevención del Daño Antijurídico fue aprobada por el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de esta Corporación para la vigencia 2026 – 2028, en Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2025, acogiendo de manera estricta los lineamientos esbozados en la circular 07 del 10 de septiembre de 2025 y derogando la política anterior.

➤ **Numeral tres de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las

actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos (...).

➤ **Observaciones al numeral 3**

En relación con el presente numeral, la Corporación deja constancia de haber dado estricto cumplimiento a la obligación en él contenida, en el marco de las etapas de formulación, adopción, discusión e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Para tal efecto, se adelantó un análisis técnico y jurídico integral de los procesos judiciales y actuaciones administrativas en los que ha sido parte la entidad, tanto en curso como finalizados, con el propósito de identificar de manera precisa las causas generadoras de litigiosidad, las tipologías de daño antijurídico y las debilidades en la gestión administrativa.

Como resultado de dicho ejercicio, se estructuraron e incorporaron medidas de carácter correctivo y preventivo, orientadas a subsanar las falencias detectadas, optimizar los procedimientos internos y fortalecer la capacidad institucional para la mitigación del riesgo jurídico, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen la función administrativa.

➤ **Numeral 4 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto (...)."

➤ **Observaciones al numeral 4**

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, la Corporación deja constancia de haber cumplido con la definición de directrices institucionales orientadas a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la transacción y la conciliación, con el propósito de establecer un marco jurídico claro, coherente y uniforme que facilite su adecuada implementación.

En este sentido, dichas directrices han permitido delimitar criterios de análisis para la procedencia de estos mecanismos, contribuyendo a una gestión más eficiente del riesgo jurídico y a la adopción de decisiones ajustadas a derecho. Así mismo, el Manual de Defensa Judicial expedido en el año 2019 ha proporcionado lineamientos que, sin perjuicio de su carácter orientador, garantizan la flexibilidad necesaria para que cada asunto sea valorado de manera individual, atendiendo a sus particularidades fácticas y jurídicas, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y autonomía administrativa.

➤ **Numeral 5 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada (...)."

En lo concerniente a la función No. 5, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación ejerció de manera rigurosa su competencia para determinar, en cada asunto sometido a su consideración, la viabilidad jurídica de acudir a mecanismos de conciliación, definiendo de forma expresa la procedencia o improcedencia de estos, así como la postura institucional que debía ser asumida por el apoderado judicial en las respectivas audiencias.

Dicha posición fue adoptada de manera articulada entre el Comité de Conciliación y la firma apoderada de la entidad, con fundamento en un análisis integral de los elementos fácticos y jurídicos de cada caso, en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y procesales aplicables. Como resultado de este ejercicio deliberativo, se fijaron criterios

jurídicos debidamente motivados, los cuales quedaron formalmente consignados en las cinco (05) actas, garantizando así la trazabilidad, coherencia y seguridad jurídica en la defensa de los intereses de la entidad

➤ **Numeral 5 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición (...)"

➤ **Observaciones a los numerales 6, 7 y 8.**

Se deja constancia que, durante el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2025, no se evidenció la presentación de solicitudes de conciliación relacionadas con procesos de naturaleza fiscal, ni la existencia de decisiones judiciales desfavorables a la entidad derivadas de actuaciones irregulares o desviadas por parte de sus agentes.

En ese orden de ideas, y ante la inexistencia de condenas en contra de la Corporación, no se configuraron los supuestos fácticos y jurídicos que habilitan el ejercicio del llamamiento en garantía con fines de repetición. Lo anterior, conforme al análisis realizado por el equipo jurídico encargado de los respectivos asuntos, en aplicación de la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales aplicables en la materia.

➤ **Numeral 9 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:**

"(...) 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados (...)"

➤ **Observaciones al numeral 9**

Se informa que sobre el numeral en cuestión esta Corporación designó a la firma BLANCO Y DEGIOVANNI como el grupo jurídico externo encargado de garantizar la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados

Numeral 10 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:

"(...) 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho (...)"

➤ **Observaciones al numeral 10**

Frente a esta función se designó para ejercer la Secretaría Técnica del Comité del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación, a la doctora Katia Lorena Pérez Holguín, quien funge como Secretaria General de la misma.

Numeral 11 de la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017:

"(...) 11. Dictar su propio reglamento (...)"

➤ **Observaciones al numeral 11**

Mediante la Resolución 0854 del 31 de agosto de 2017 se adoptó el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial de Corpocesar, el cual está vigente

7. Funciones del secretario del Comité

La Secretaria Técnica de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 121, numeral 3 de la Ley 2220 de 2022, presenta de manera clara e íntegra las decisiones adoptadas por el comité. A continuación, se detallan las acciones y resoluciones tomadas durante el periodo evaluado:

➤ **Sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR**

Durante el período comprendido desde julio a diciembre de 2025, se llevaron a cabo entre sesiones de carácter ordinario y sesiones de carácter extraordinario, cinco (05) sesiones, donde se discutieron los asuntos susceptibles de ser conciliados por parte del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de esta corporación, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 de Sesiones del Comité

Sesión	Virtual / Presencial	Fecha	No de Acta	Decisión
Ordinaria	Presencial	1 de julio de 2025	006	No presentar formula conciliatoria
Extraordinaria	Presencial	15 de octubre de 2025	007	No presentar formula conciliatoria
Extraordinaria	Presencial	15 de noviembre de 2025	008	No presentar formula conciliatoria
Extraordinaria	Presencial	7 de noviembre de 2025	009	No presentar formula conciliatoria
Extraordinaria	Presencial	23 de diciembre de 2055	010	No presentar formula conciliatoria

En el extremo temporal descrito hubo quorum para deliberar y decidir en razón a que se presentaron al menos tres (03) de sus miembros permanentes, siendo suficiente para que las proposiciones fueran aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, dichas sesiones se detallan a continuación:

- Sesión ordinaria del 01 de julio de 2025
- Sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2025
- Sesión extraordinaria del 07 de noviembre de 2025
- Sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2025
- Sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2025

De igual manera, la Secretaria Técnica de la Corporación certificó que no hubo merito para conciliar en las sesiones realizadas por este comité de acuerdo con los datos aportados por la Oficina Jurídica, en apoyo con la firma de abogados externa designada por la entidad.

Cada una de estas decisiones se han adoptado con base en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y debido proceso asegurando que la entidad avance en la consecución de sus objetivos y en la protección de sus intereses.

➤ **Elaboración y trámite de Actas**

Con ocasión de las sesiones sostenidas por el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – durante los meses de julio a diciembre de 2025, se levantaron cinco (05) actas que se suscribieron como constancia de la realización de las mismas, así como también certificaciones sobre las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes del Comité de Conciliación e invitados; documentos que reposan en el archivo físico de la Secretaría General de la Entidad.

➤ **Análisis estadístico de las sesiones del comité de conciliación y defensa judicial – período julio a diciembre de 2025**

Durante el período comprendido entre julio y diciembre de 2025, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPOCESAR realizó un total de cinco (05) sesiones, evidenciándose una actividad institucional moderada, con concentración en determinados meses del semestre.

1. Distribución por tipo de sesión

Del total de sesiones realizadas:

- Cuatro (04) correspondieron a sesiones de carácter extraordinario, lo que equivale al 80% del total.
- Una (01) correspondió a sesión de carácter ordinario, representando el 20% restante.

Lo anterior permite inferir una alta prevalencia de sesiones extraordinarias, lo cual sugiere que los asuntos sometidos a consideración del Comité presentaron características de urgencia o requerían atención prioritaria fuera de la programación ordinaria.

2. Modalidad de las sesiones

El 100% de las sesiones (5 de 5) se desarrollaron en modalidad presencial, lo que evidencia una preferencia institucional por la deliberación directa, posiblemente asociada a la naturaleza jurídica y estratégica de los temas tratados.

3. Análisis temporal

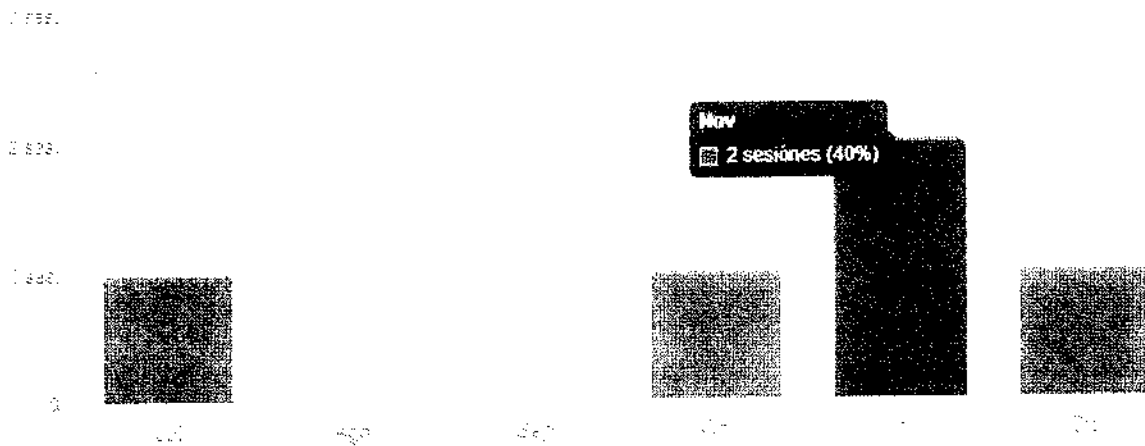
La distribución cronológica de las sesiones durante el segundo semestre de 2025 fue la siguiente:

- Julio: 1 sesión (20%)
- Octubre: 1 sesión (20%)
- Noviembre: 2 sesiones (40%)
- Diciembre: 1 sesión (20%)
- Agosto y septiembre: 0 sesiones (0%)

Se observa una mayor concentración de sesiones durante el mes de noviembre, período en el cual se desarrolló el 40% de las reuniones efectuadas. Ello podría asociarse al incremento de actuaciones judiciales, solicitudes de conciliación o necesidades de evaluación de riesgo litigioso hacia el cierre de la vigencia anual.

Asimismo, la ausencia de sesiones durante los meses de agosto y septiembre permite inferir un período de menor actividad litigiosa o ausencia de asuntos que ameritaran convocatoria del Comité.

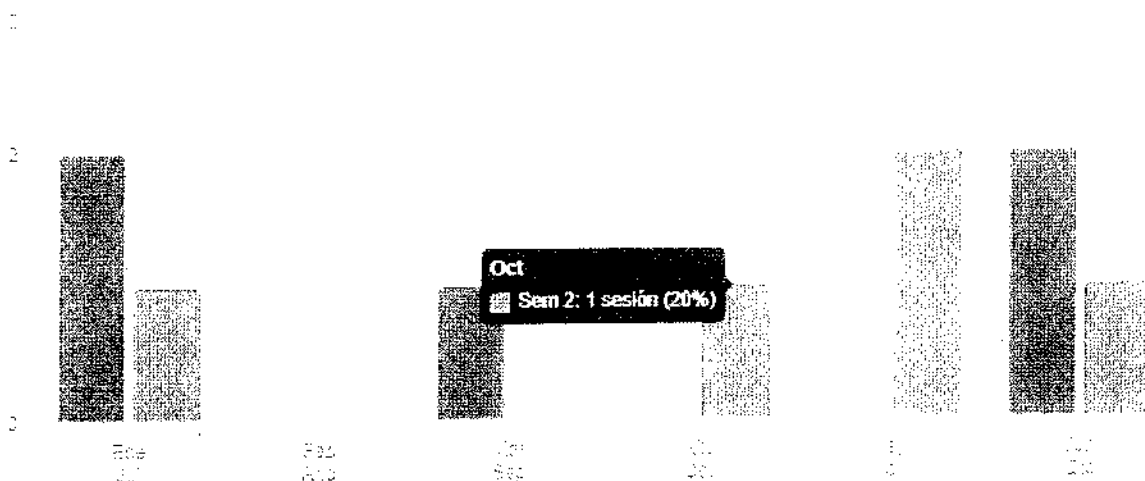
Figura 3 - Grafica de distribución de las sesiones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial



Autor. Camilo Andres Corzo Pacheco (2025)

Es preciso señalar que las barras grises marcan los meses sin actividad (agosto y septiembre), y las moradas los meses con sesión. Noviembre destaca claramente como el mes de mayor actividad con 2 sesiones (40% del total). Si pasas el cursor sobre cada barra verás el detalle con el porcentaje.

Figura 4 - Grafica comparativa en torno a la distribución de las sesiones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial



Autor. Camilo Andres Corzo Pacheco (2025)

Cada par de barras representa el mismo número de mes: la morada es el primer semestre y la verde el segundo. Algunos puntos que saltan a la vista:

- Ambos semestres tuvieron exactamente 5 sesiones, el total anual es 10.
- El primer semestre se concentró en los extremos (enero y junio), el segundo en noviembre.
- Los meses 4 y 5 (abril–mayo / octubre–noviembre) son el contraste más marcado: cero en el primer semestre vs. 3 sesiones en el segundo.

4. Análisis de sesiones del Comité Interno — Vigencia 2025

Durante la vigencia 2025, el Comité Interno registró un total de **10 sesiones**, distribuidas de manera equitativa entre los dos semestres: 5 sesiones entre enero y junio, y 5 sesiones entre julio y diciembre.

➤ Primer semestre (enero – junio)

La actividad del comité se concentró en los extremos del semestre. Enero y junio concentraron el 80% de las sesiones (2 sesiones cada uno), lo que sugiere una dinámica

asociada al inicio de la vigencia fiscal y al cierre semestral. Los meses de febrero, abril y mayo no registraron actividad, evidenciando un período de inactividad relativa en la mitad del semestre.

➤ **Segundo semestre (julio – diciembre)**

El segundo semestre presentó una distribución más escalonada. Noviembre fue el mes de mayor actividad con 2 sesiones (40% del semestre), seguido de julio, octubre y diciembre con 1 sesión cada uno. Agosto y septiembre no registraron sesiones, configurando un patrón de inactividad similar al observado en el primer semestre.

➤ **Comparativo y conclusiones**

Ambos semestres mantuvieron el mismo volumen de sesiones (5), lo que refleja una regularidad en el cumplimiento anual. Sin embargo, la distribución interna difiere: mientras el primer semestre concentra su actividad en los extremos, el segundo presenta mayor actividad hacia el cierre del año. Se recomienda evaluar los mecanismos de convocatoria en los meses de menor actividad —particularmente febrero, abril, mayo, agosto y septiembre— con el fin de garantizar una participación más sostenida del Comité a lo largo del año.

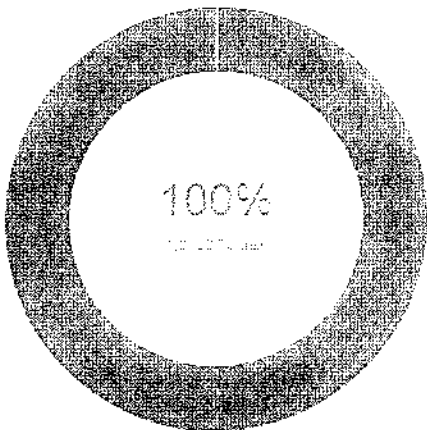
5. Análisis de decisiones adoptadas

En el 100% de los asuntos analizados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se adoptó la decisión de no presentar fórmula conciliatoria.

Tal comportamiento evidencia una línea decisional uniforme y consistente, sustentada en criterios técnicos, jurídicos y probatorios previamente evaluados por la Oficina Jurídica y los miembros del Comité. En ese sentido, puede inferirse que:

- La entidad consideró que no existían condiciones jurídicas favorables para acceder a conciliaciones.
- Se priorizó la defensa judicial de los intereses patrimoniales y administrativos de CORPOCESAR.
- Las decisiones adoptadas mantuvieron coherencia con los principios de legalidad, protección del patrimonio público y prevención del daño antijurídico.

Figura 4 - Grafica de decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial



Autor: Camilo Andres Corzo Pacheco (2025)

6. Quórum y validez de las decisiones

De conformidad con las actas revisadas, se constató que las sesiones contaron con la asistencia de los miembros requeridos para conformar quórum deliberatorio y decisorio, garantizando así la validez jurídica de las decisiones adoptadas por el Comité.

Igualmente, las determinaciones fueron adoptadas conforme a las reglas previstas en la Ley 2220 de 2022 y en los actos administrativos internos que regulan el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, observándose el cumplimiento de los principios de:

- Legalidad
- Transparencia
- Eficiencia administrativa
- Debido proceso
- Moralidad administrativa
- Responsabilidad en la defensa judicial del Estado

7. Análisis integral

A partir de la información estadística y documental examinada, se concluye que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial mantuvo un funcionamiento estable y jurídicamente estructurado durante el segundo semestre de 2025, evidenciándose:

- Una marcada prevalencia de sesiones extraordinarias (80%).
- Total presencialidad en las sesiones desarrolladas (100%).
- Uniformidad absoluta en las decisiones adoptadas (100% no conciliación).
- Cumplimiento de las formalidades legales y administrativas requeridas para la adopción de decisiones válidas.

Lo anterior permite inferir que CORPOCESAR mantuvo una política institucional orientada a la defensa estricta de sus actuaciones administrativas y judiciales, soportada en análisis técnicos y jurídicos previos respecto de la viabilidad de cada asunto sometido a consideración del Comité.

8. Conclusión estadística

El comportamiento institucional del Comité de Conciliación y Defensa Judicial durante el período julio – diciembre de 2025 refleja una gestión caracterizada por la estabilidad decisional, el cumplimiento de las formalidades legales y la adopción de criterios uniformes en materia de conciliación extrajudicial.

La información analizada permite concluir que la entidad orientó sus actuaciones hacia la protección del patrimonio público y la defensa judicial de los intereses institucionales, privilegiando posiciones jurídicas sustentadas en criterios de legalidad, análisis de riesgo litigioso y prevención del daño antijurídico.

Finalmente, se recomienda fortalecer los mecanismos de planeación y periodicidad de las sesiones ordinarias del Comité, así como continuar consolidando herramientas de seguimiento estadístico y análisis de contingencias judiciales, con el propósito de optimizar la toma de decisiones y fortalecer la política institucional de defensa jurídica.

9. Conclusiones y recomendaciones

- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR desarrolló sus funciones durante el período comprendido entre julio y diciembre de 2025 conforme a las competencias previstas en la Ley 2220 de 2022, así como en los lineamientos internos que regulan el funcionamiento de dicho órgano administrativo.
- Se evidenció la realización de cinco (05) sesiones del Comité, de las cuales cuatro (04) correspondieron a sesiones extraordinarias y una (01) a sesión ordinaria,

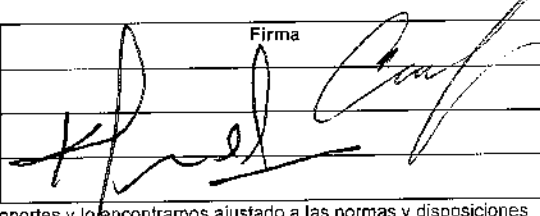
circunstancia que refleja una dinámica institucional enfocada en la atención prioritaria de asuntos jurídicos y contingencias litigiosas que requerían análisis inmediato por parte de la entidad.

- Se constató que el 100% de las sesiones fueron desarrolladas bajo modalidad presencial, garantizando espacios de deliberación directa entre los miembros permanentes e invitados del Comité, fortaleciendo con ello la discusión técnica y jurídica de los asuntos sometidos a consideración.
- Se verificó que en la totalidad de los casos estudiados el Comité decidió no presentar fórmula conciliatoria, evidenciándose una línea institucional uniforme orientada a la defensa judicial de los intereses de la Corporación, sustentada en análisis jurídicos, probatorios y de riesgo litigioso previamente efectuados.
- Se observó el cumplimiento de los requisitos de quórum deliberatorio y decisorio en las sesiones desarrolladas, así como la adecuada elaboración, suscripción y conservación de las respectivas actas y certificaciones, garantizando la validez jurídica, trazabilidad y seguridad documental de las actuaciones adelantadas por el Comité.
- Se evidenció una adecuada organización y custodia del archivo físico y documental relacionado con las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en concordancia con los principios archivísticos, de transparencia administrativa y gestión documental aplicables a las entidades públicas.
- Se recomienda fortalecer la periodicidad de las sesiones ordinarias del Comité, procurando dar estricto cumplimiento a la frecuencia mínima prevista en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, salvo aquellos eventos en los cuales no existan asuntos que ameriten convocatoria.
- Se sugiere continuar consolidando mecanismos de seguimiento estadístico y análisis de contingencias judiciales, a efectos de optimizar la toma de decisiones institucionales en materia de conciliación, prevención del daño antijurídico y defensa judicial.
- Se recomienda fortalecer el cargue oportuno y seguimiento permanente de la información relacionada con políticas de prevención del daño antijurídico y decisiones del Comité en la plataforma eKOGUI, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de reporte y seguimiento establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Finalmente, se recomienda mantener y fortalecer los controles internos relacionados con la elaboración de actas, numeración de expedientes, verificación documental y revisión jurídica de las decisiones adoptadas por el Comité, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad administrativa.

Por lo anterior se recomienda seguir fortaleciendo la dinámica institucional y el apoyo operativo transversal con los funcionarios de la entidad.

Atentamente


Katia Loreza Pérez Holguín
Secretaria General

	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Camilo Andres Corzo Pacheco / Profesional de Apoyo Especializado	
Revisó	Katia Lorena Pérez Holguín / Secretaria General	
Aprobó	Katia Lorena Pérez Holguín / Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.